

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses.. 18'50 »
Tres id. 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular a los Sres. Alcaldes.

Restablecida por la Junta de Defensa Nacional de España, por Decreto de 29 de agosto del año actual, la bandera bicolor rojo y gualda, como bandera de España, significo a Vd. que sólo podrá usarse dicha bandera como insignia nacional en los actos oficiales, con exclusión de toda otra, dando cuenta a este Gobierno civil de haber sido adquirida la precitada bandera.

Donde no se haya izado aún dicha insignia, se realizará el acto con la mayor solemnidad, invitando a todos los elementos oficiales, tanto civiles como militares, milicias y también los religiosos, y en primer término los niños de las Escuelas y juventudes de ambos sexos.

Burgos 10 de septiembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mahamud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Bayona; señalándose como zona sospechosa 50 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el indicado término, y zona de inmunización 150 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca

de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de septiembre de 1936

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Santibáñez de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado Valcavado, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el indicado término y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 7 de septiembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Nombrado por Decreto número 90 de la Junta de Defensa Nacional de España, de fecha 2 del actual, Delegado de Hacienda en esta provincia, me he posesionado del expresado cargo en el día de hoy.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 6 de septiembre de 1936.
—Eduardo Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de septiembre de 1936.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	12000	4500	4430	20930
» 2 Representación provincial	1250	715	265	2230
» 3 Vigilancia y seguridad..	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales ..	»	»	325	325
» 5 Gastos de recaudación	1100	395	200	1695
» 6 Personal y material..	26725	8000	1900	36625
» 7 Salubridad e higiene ..	»	»	430	430
» 8 Beneficencia	82300	19375	9575	111250
» 9 Asistencia social.	1025	550	225	1800
» 10 Instrucción pública..	4970	1060	1470	7500
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	83000	54425	40075	177500
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería.	490	425	205	1120
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones..	585	»	»	585
» 18 Imprevistos.	»	»	1175	1175
» 19 Resultas	7000	»	»	7000
TOTAL	220445	89445	60275	370165

En Burgos a 1 de septiembre de 1936.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, José Casado.

2 de septiembre de 1936.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

Burgos

Requisitoria.

Fidel Molinero, natural de Torresandino, de esta provincia, cuyas demás señas personales se ignoran, se presentará en el término de veinticuatro horas en el Juzgado Mi-

litar y ante el Teniente Coronel Juez Instructor D. Carlos Quintana Palacios, cuyo Juzgado está situado en el edificio de la División Militar, significándole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 10 de septiembre de 1936.
—El Teniente Coronel Juez Instructor, Carlos Quintana.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1936 a 1937, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, página tercera, correspondiente al día 8 de agosto de 1935.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción	Suman las tasacio- nes.
				—	—	—								—	—
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO															
1 A.	Caleruega	Caleruega	Monte Alto	»	240	480	En todo el monte.—Entresaca de encinas viejas e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	380	»	»	»	»	760	1240
2 A.	Hontoria Valdearados.	Hontoria	El Carrascal.	»	180	360	En todo el monte.—Entresaca de 160 pinos secos e inmaderables marcados, roza de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y leñas muertas y rodadas.	4	850	76	»	»	»	1002	1362
3 A.	Quemada	Quemada	La Calabaza	»	»	»		»	900	50	»	»	»	1000	1000
4 A.	Quintana del Pidio	Quintana	El Olmedo.	»	100	250	En todo el monte.—Entresaca de 100 pinos secos e inmaderables marcados e inútiles para su resinación —Entresaca de pinos raquíuticos y mal configurados y leñas muertas y rodadas.	4	200	»	»	»	»	200	450
5 A.	Tubilla del Lago	Tubilla	El Pinar	»	150	300	Corcho.—N. Tierras labrantías, E. camino de Aranda, S. corta anterior y O. camino de Fuente el Lobo.—Entresaca de pinos raquíuticos y mal configurados, poda de la misma especie del tercio inferior, roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	25	»	60	»	730	1030
6 A.	Villalba de Duero	Villalba	El Carrascal	»	200	400	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	»	»	»	»	»	400	380
7 A.	Villanueva de Gumiel	Villanueva	Manojar o Valdegoda	»	»	»		»	200	30	20	40	»	380	380
8 A.	Idem	Idem	El Pinar	»	100	200	En los dos montes.—Entresaca de 250 pinos secos e inmaderables derribados por los vientos, entresaca de pinos raquíuticos y mal configurados, poda de la misma especie del tercio inferior, roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y recogida de pinocha en sitios que se designen y que no causen perjuicio a la repoblación.	4	200	30	20	40	»	380	580

ALVERTENCIAS IMPORTANTES.—1.^a En atención a la presente conmoción nacional y considerando los perjuicios que habrían de ocasionarse a las Entidades propietarias de los montes con el aplazamiento indefinido de la publicación del Plan provisional de aprovechamientos, que no ha podido ser sometido por las especiales circunstancias actuales a la reglamentaria aprobación de la 2.^a Inspección Regional Forestal, se cumplimenta el trámite de anuncio del anterior estado, teniendo en cuenta la Junta de Defensa Nacional de España de 3 de agosto de 1936, relativa al funcionamiento de todos los organismos de la Administración, previniendo esta Jefatura que se estará a lo que en su día resuelva la Dirección General de Montes si hubiere discrepancia en alguna de las propuestas formuladas con el criterio de Inspección.

OTRA.—La condición 19 del Pliego de vecinales, queda redactada en la siguiente forma: Tan pronto se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde o el Presidente de la Junta administrativa al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, para que por éste se mande hacer, si procede, el reconocimiento final. De esta operación se levantará acta si se hubieren cometido abusos, a fin de exigir las responsabilidades que legalmente correspondan.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas vecinales, Entidades menores, que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1936-37, presentarán en las Oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1935-36, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos quince días, para su enajenación en pública subasta si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro del citado 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1935 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1937.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.
Burgos 21 de agosto de 1936.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.